

financiera

Don Caratino
Página 1 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

S

RESOLUCIÓN No. 1249

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No.2007ER19956 del 14 de mayo de 2007, la Señora, FRANCY ALEXANDRA HERRERA OSPINA, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, para que se efectuó visita técnica a unos árboles ubicados en espacio Público, en la calle 3 entre 50 y Av. 68, de esta Ciudad.

Que mediante Concepto Técnico de alto Riesgo N°. 2007GTS1083 del 20 de junio de 2008, en virtud del cual se autorizó, la tala de 2 árboles de la especie Acacia japonesa y Acacia negra, en la calle 3 entre 50 y Av. 68, al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 18 de agosto 2009, en la calle 3 entre 50 y Av. 68, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 15481 de fecha 15 de septiembre de 2009, el cual determinó lo siguiente: *"(Una vez verificados por el DAMA los tratamientos silviculturales autorizados, el titular del permiso no garantizó la persistencia del recurso forestal mediante la compensación a través de la consignación de \$ 423.658 M/CTE, o 3.4 SMMLV equivalente a 0.92 IVP.*

19/9





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1249

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el concepto alto Riesgo N°. 2007GTS1083 del 20 de junio de 2008, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en el referido Concepto técnico de alto riesgo 2007GTS1083 del 20 de junio de 2008, se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0.92 IVPS individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar la suma de cuatrocientos ventitres mil seiscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$423.658) M/cte. (En el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES")."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al

AS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1249

cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB, a través de su representante legal señor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, o quien haga sus veces y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de Seguimiento No. de Seguimiento No. 15481 de fecha 15 de septiembre de 2009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en *3.4 IVPs equivalente a un total de \$423.658 M/cte 0.92 SMMLV.*

AP





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1249

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB, a través de su representante legal Señor Luis Fernando Ulloa Vergara o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 22 C No. 40 - 99 Centro Nariño.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal Señor Luis Fernando Ulloa Vergara o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de *cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$423.658) M/cte*, equivalentes a 3.4 IVPS, y 0.92 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el concepto técnico de seguimiento N°. 15481 del 15 de septiembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal Señor Luis Fernando Ulloa Vergara, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la *en el SUPERCARRETE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital*

[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1249

de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal Señor **Luis Fernando Ulloa Vergara**, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al concepto Técnico de alto Riesgo No. 2007GTS1083 del 20 de junio de 2008, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB, identificada con el Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal Señor **Luis Fernando Ulloa Vergara**, o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 22 C No. 40 - 99 Centro Nariño, de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 25 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Reviso: Dra. Lida Monsalve-Coordinadora
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía-SSFFS
Conc tec 2008GTS1083 20/05/08
Concepto Técnico Seg. 15481 15/09/09

8

REPUBLICA COLOMBIANA

Bogotá, D.C., el día 04 ABR 2011 () días del mes de

se notifica personalmente el contenido de RESOL 1249 FEB 25/11 al señor (a) DENNY RODRIGUEZ ESPINA en su calidad de ABOGADA DE JURIDICA

identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. 23'978.357 de MONSIEIRA (BOY), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Denny
Dirección: de 24737-15
Teléfono (s): 3449035

QUIEN NOTIFICA: Rafael